

Material Imprimible

Curso de IVA Digital

Módulo 1

Contenidos:

- Qué es el IVA digital
- Objetivos
- Sujetos obligados
- Registración electrónica obligatoria
- Sujetos exceptuados
- Operaciones alcanzadas
- Obligaciones reemplazadas
- Vigencia y cronograma de implementación
- Vencimientos
- Beneficios

IVA Digital

¿Qué es el IVA Digital? Este libro consiste, según el Artículo 1 de la Resolución General 4597 de AFIP del 2019, publicada en el Boletín Oficial el día 1 de octubre de 2019, en un *“régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones.”*

Pero se preguntarán ustedes cuál es el objetivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, más conocida como AFIP, con la creación de este nuevo régimen... Se podría pensar que hay un claro objetivo de intensificar el uso de herramientas informáticas destinadas al cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacer la tarea del contribuyente un poco más fácil.

Además, existe una Resolución General que establece la obligatoriedad de emitir factura electrónica. Esta es la Resolución 3749 / 2015. Si bien esta resolución fue derogada, la obligación de emitir comprobantes electrónicos no cambia. Lo que dice esta normativa es que:

- “A partir de la obligación generalizada de utilizar factura electrónica a responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o IVA, como a monotributistas, AFIP cuenta con toda esa información que la pone a disposición tanto de emisores como de receptores. De esta manera, se evitará la duplicidad en la carga de datos y una consecuente reducción en los tiempos que conlleva la presentación de declaraciones juradas”.

Pero lo que debemos tener en cuenta es que este servicio de IVA digital no es la liquidación del impuesto, sino que reemplaza al régimen informativo de compras y ventas previsto en la resolución general 3685.

Entonces, seguramente una de las primeras preguntas que se les puede venir a la cabeza es quiénes son los sujetos que se encuentran obligados a presentar el "Libro de IVA Digital". Al respecto podemos decir que, según el Artículo 2 de la resolución que le da nacimiento al "Libro de IVA Digital", los sujetos que están obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través de esta nueva herramienta son:

- Los responsables inscriptos en el IVA.

- Y los sujetos exentos en el IVA.

Tengan en cuenta que la registración electrónica será obligatoria para los sujetos a partir del mes en que se adquiriera la condición de responsable inscripto o exento en el impuesto al valor agregado si es a partir del primero de octubre de 2019 o, desde la fecha que corresponda según el cronograma de implementación establecido por la Administración Federal. Esto consta en el Artículo 3 de la Resolución 4597/2019. Si bien más adelante volveremos sobre el tema del cronograma, debemos acotar que, debido a las continuas modificaciones y problemas en los aplicativos, ha habido varias modificaciones al cronograma original.

Luego, en el Artículo 2 de la Resolución General, nos encontramos con aquellos que no se encuentran obligados a presentar el "Libro de IVA Digital", es decir quiénes son los sujetos exceptuados. Ellos son:

- Los monotributistas - es decir, los contribuyentes que se encuentran inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- Quienes presten servicios personales domésticos.
- Quienes desempeñen las funciones de directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas; únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad.

También se encuentran exceptuados:

- Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y / o entidades - pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados.
- Instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e

instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, entidades mutualistas, asociaciones deportivas y de cultura física.

Operaciones alcanzadas

En líneas generales, y tal como lo establece el Artículo 4 de la Resolución General que implementa el Libro de IVA Digital, la obligación de registración electrónica va a alcanzar a las operaciones que vamos a detallar a continuación, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado:

- Todas las compras, cesiones, locaciones y prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado por separado, relacionado con las operaciones que mencionamos.
- Los descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de los documentos que mencionamos en el punto anterior.
- Las ventas, cesiones, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios.
- Los descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, cesiones, locaciones y prestaciones mencionadas en el punto anterior

Obligaciones reemplazadas

En primer lugar, podemos destacar que aquellos contribuyentes y / o responsables que se encuentren obligados a la utilización del "Libro de IVA Digital" ya no tendrán que utilizar el aplicativo que utilizaban hasta ese momento, que era el SIAP.

Para aquellos que no lo conocen les recordamos que a través del SIAP se preparaba un archivo que luego era subido al portal de AFIP ingresando al servicio de presentación de DDJJ y pagos. Esta obligación era la de presentación del F 4502 Régimen Informativo de compras y ventas. Desde el momento en que los

contribuyentes quedan obligados a presentar el Libro de IVA digital, ya no tendrán la posibilidad de continuar con la presentación del Régimen Informativo de Compras y Ventas.

Veamos ahora qué pasa con el cronograma que obliga a los contribuyentes a utilizar este aplicativo... Esta opción para la generación y presentación simplificada del “Libro de IVA Digital” estuvo disponible a partir del 1 de noviembre 2019.

La Resolución General 4796 estableció un nuevo cronograma de implementación del Libro de IVA Digital tanto para responsables inscriptos como exentos en IVA ya que al principio existieron otros plazos. La misma dice que deberán utilizar el servicio los contribuyentes categorizados como responsables inscriptos en IVA que utilizan el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 1° de octubre de 2019 y que en 2018 hayan facturado dentro de los siguientes rangos:

- Entre \$ 2.000.000 y \$ 5.000.000 a partir del período septiembre de 2020.
- Entre \$ 5.000.000 y \$ 10.000.000 a partir del período octubre de 2020.
- Superior a \$ 10.000.000 a partir del período noviembre de 2020.
- El resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado quedan obligados a utilizar el servicio en el período diciembre de 2020.
- Finalmente, aquellos contribuyentes que estén categorizados como responsables exentos ante el impuesto al valor agregado comenzarán a cumplir con la obligación a partir de enero de 2021.

Tengan en cuenta que mientras que el contribuyente no haya estado obligado, ya sea por cronograma o por haber recibido un aviso mediante domicilio fiscal electrónico, tendrá que seguir presentando la declaración jurada del Régimen de Compras y Ventas, según lo dispuesto en la Resolución General 3685 del año 2014 y sus modificatorias. Esto lo aclaramos porque, si en algún momento trabajan con un contribuyente que deba realizar presentaciones omitidas en su momento, es importante que las presenten mediante el sistema o herramienta que corresponda.

Vencimiento

La registraci3n electr3nica de las operaciones ser3 por mes calendario, es decir que acompa1a a la declaraci3n jurada determinativa de IVA y se hace mensualmente. En cuanto a su vencimiento, la presentaci3n del "Libro de IVA Digital" se podr3 presentar hasta el d3a de vencimiento fijado para la presentaci3n de la declaraci3n jurada determinativa del IVA correspondiente al per3odo mensual que se registra y de manera previa a la declaraci3n jurada del impuesto.

Si hablamos de sujetos exentos en el IVA, tengan en cuenta que la registraci3n y presentaci3n del Libro de IVA Digital deber3 realizarse dentro de los primeros 15 d3as corridos del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se haya producido la emisi3n o recepci3n de los comprobantes respectivos.

Cabe destacar que siempre se debe cumplir con la obligaci3n de registrar y presentar el Libro de IVA Digital, m3s all3 de que no se hubieran efectuado operaciones o no se hubieran recibido comprobantes. En este caso, se informar3 tal situaci3n a trav3s de la novedad "sin movimiento" disponible dentro del sistema.

Atenci3n con lo que sigue: 1qu3 creen que ocurrir3 si en un mes - supongamos febrero - no presentamos el Libro de IVA Digital? En ese caso, el sistema no permitir3 cargar el libro del mes de marzo.

Por 3ltimo, es importante tener en cuenta que el libro de IVA digital s3lo reemplaza a la presentaci3n del r3gimen informativo de compras y ventas. Luego de hacer esta presentaci3n, se debe presentar la declaraci3n jurada de IVA por formulario 731 de SIAP o formulario 2002 de Mis Aplicaciones Web.

Beneficios

AFIP pone a disposici3n el servicio denominado PORTAL IVA. Desde el mismo se podr3 acceder en forma autom3tica a los comprobantes emitidos y recibidos que se encuentren en las bases de datos del fisco y que son los mismos que podemos encontrar en el servicio Mis Comprobantes.

Adem3s, desde all3 se podr3n realizar ajustes, modificaciones, incorporaciones de nuevos comprobantes y hasta eliminaci3n de aquellos datos o comprobantes que

quien realiza la presentación considere que no corresponden ser incluidos. También se podrán ingresar ajustes al crédito y débito fiscal que se consideren necesarios.